



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Resolución de contrato
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01073 -00
Demandante	Drink Lab S.A.S
Demandado	Arkit Constructores S.A.S
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá arrimar nuevo poder en el que se indique de manera clara e inequívoca el asunto para el cual se otorga, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022). Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica del poderdante y destinatario (apoderada), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C.G.P), lo anterior atendiendo a que el allegado fue conferido para demandar a la persona natural ANDERSON RÚA, quien no es parte en la presente demanda.
2. Aclarará los hechos de la demanda en relación con los aspectos esenciales del contrato de construcción de obra civil celebrado entre ARKIT CONSTRUCTORES en calidad de contratista, y DRINK LAB S.A.S como contratante, esto es objeto del contrato, fecha del contrato, lugar de cumplimiento, forma de pago, fecha de entrega de la obra, entre otros.
3. Precisaré si el demandante en calidad de contratante cumplió o se allanó a cumplir las obligaciones a su cargo, y de ser el caso aportará prueba de ello.
4. Atendiendo al tipo de proceso que se pretende ventilar, esto es resolución de contrato, y de acuerdo con lo señalado en los arts. 82 núm. 4 y 88 del C.G.P

(acumulación de pretensiones), en concordancia con el art. 1546 del C.C, indicará lo que se pretende expresado con precisión y claridad, lo anterior, como quiera que se pretende se declare la existencia de contrato de obra, pese a que reposa en el expediente documento que da cuenta del acuerdo de voluntades, y se declare el cumplimiento por parte del demandante, cuando ello implica la legitimación en la causa por activa para solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato.

5. Informará si se realizaron modificaciones, adiciones, aclaraciones u otros sí al contrato de obra suscrito, en caso afirmativo, allegará prueba de ello.
6. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por DRINK LAB S.A.S., en contra de ARKIT CONSTRUCTORES S.A.S.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Julian Gregorio Neira Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95366b88987ff7351fc80ada3ac09c071f596baed8941a1185ebfbae2544e6b9**

Documento generado en 09/03/2023 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>